



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Noviembre del dos mil Doce (2012)

Rad. 54-001-23-33-000-2012 -00149-00

Actor: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

D/dao: Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A. ley 1437 del 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la anterior demanda, formulada por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de apoderada judicial contra la Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para lo cual se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 166 numeral 1 del C.P.A.C.A., se le requiere a la parte actora para que allegue al proceso de la referencia copia de la Resolución No. 900007 de fecha 9 de junio de 2011 expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta la cual fue relacionada como uno de los actos demandados.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 del C.P.A.C.A. se requiere a la parte actora para que exprese si acepta o no notificaciones por correo electrónico, respuesta que en caso de ser positiva deberá acompañarse de la dirección electrónica destinada por la empresa demandante para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda formulada por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de apoderada judicial contra la Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir las falencias advertidas, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la profesional del derecho LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO, como apoderada de la parte actora, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.